
SESIÓN
ORDINARIA
CELEBRADA
POR LA
JUNTA DE
GOBIERNO
LOCAL

DÍA 30 DE JULIO DE
2010

SECRETARÍA

ÍNDICE

SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 2010.....	3
1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 09/2.010.....	3
2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 41/2.010.....	7
3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 43/2.010.....	12
4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FINCA RÚSTICA PARAJE “LAS ARENAS”. POLÍGONO 9, PARCELA 164 A INSTANCIAS DE DON FELIPE MARTÍN GÓMEZ.....	16
5º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITUADO EN CALLE RAFAEL DE LA HABA, EDIFICIO CONOCIDO COMO CASA RECTORAL.....	18
6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 32/2.010.....	21
7º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 35/2.010.....	25
8º.- ESTADO DE CONSERVACIÓN DE SOLAR SITUADO EN CALLEJÓN BERNARDO, S/N, DENUNCIADO POR DON JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ RUIZ.....	29
9º.- SOLICITUD LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DEL VALLE, Nº 58, A INSTANCIAS DE DON DIEGO DE LA TORRE CUMPLIDO.....	31
10º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.....	32
11º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE FORMULADA POR DON JOSÉ ARCADIO GONZÁLEZ ESCOBAR.....	36
12º.- PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE MANZANILLA.....	36

SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 2010.

En Manzanilla, siendo las diez horas del día treinta de Julio de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 20 de Julio de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Justificó su inasistencia Don Francisco Antonio León Lora,

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 09/2.010.

Visto el expediente Nº 09/10 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JOSÉ MARÍA QUESADA GARCÍA, con N.I.F. 29.783.174-Z, para realizar obras en calle HERMANOS MACHADO, Nº 25.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada se debe indicar no se prevén más obras que las relativas a la mejora interior de un trastero situado en el patio trasero de la finca urbana y la construcción de una chimenea dentro del mismo, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal, debiéndose, en todo caso, tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a la ejecución de los trabajos.

Del mismo modo, en lo referente a la construcción de la chimenea se evitará posible afectaciones que pudieran tener viviendas colindantes.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 175,00 €, cantidad que no puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud, del proyecto presentado y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Construcción de chimenea y

	rehabilitación interior de habitación de patio trasero.
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	600,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ Hermanos Machado 25
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	D. José María Quesada García NIF:29.783.174 Z
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	20/07/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	20/09/2010
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 14 de Julio de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su

contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 41/2.010.

Visto el expediente Nº 41/10 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON PABLO GARCÍA MORANO, con N.I.F. 46.132.753-C, para realizar obras en calle VISTA BELLA, Nº 9.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la mejora en el patio interior que en ningún caso afectará a la estética exterior del edificio ni a elemento estructural alguno, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a proceso de ejecución de la obra.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 3.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que

se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Mejoras en patio
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	3.000,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ VISTA BELLA 9
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	D. PABLO GARCÍA MORANO NIF: 46.132.753 C
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 14 de Julio de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

3º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 43/2.010.

Visto el expediente Nº 43/10 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DOÑA JOSEFA FERNÁNDEZ LÓPEZ, con N.I.F. 29.406.762-C, para realizar obras en calle SANTO CRISTO, Nº 8.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la nueva colocación de puerta, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a tipo y colores de las puertas exteriores.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 400,00 €, cantidad que no puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de MIL EUROS (1.000,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud, del proyecto presentado y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	SUSTITUCIÓN PUERTA DE COCHERA EN CALLE TRASERA
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	1.000,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	C/ SANTO CRISTO 8
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	D ^a JOSEFA FERNÁNDEZ LÓPEZ NIF: 29.406.762 C
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA:	No procede.

(PARCELACIÓN/ EDIFICACIÓN/ UTILIZACIÓN/ PROVISIONALES/	URBANIZACIÓN/ OCUPACIÓN USOS Y OBRAS DEMOLICIÓN/OTRAS):	
---	--	--

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 16 de Julio de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan

perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FINCA RÚSTICA PARAJE “LAS ARENAS”. POLÍGONO 9, PARCELA 164 A INSTANCIAS DE DON FELIPE MARTÍN GÓMEZ.

Vista la solicitud formulada por DON FELIPE MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F 27.306.059-E, referente a autorización para conexión de suministro de energía eléctrica en FINCA RÚSTICA PARAJE “LAS ARENAS”. POLÍGONO 9, PARCELA 164 del catastro de rústica de Manzanilla.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D. FELIPE MARTIN GÓMEZ, se solicita en este Ayuntamiento una autorización para poder conectar suministro de energía eléctrica a la finca rústica de su propiedad formada por la parcela 164, del polígono 9 del catastro de rústica de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo no urbanizable, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Se trata de una finca de su propiedad que tiene una extensión de 3.841,00 m², según certificación descriptiva y gráfica del catastro que se adjunta.

3.- El motivo del enganche que se pretende es la alimentación eléctrica para un pozo para regadío presentándose la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de pozo para captación de aguas subterráneas redactado por el ingeniero técnico de minas, D. Marcos Miguel Montero de Espinosa Aldana.

- Informe de conformidad de los trabajos de prospección de aguas subterráneas con volumen no superior a 7.000 m³/año que se emite favorable, si bien se extiende únicamente para que surta efecto ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sin que presuponga resolución favorable del procedimiento de comunicación, pendiente del cual se estará.

4.- La finca no cuenta con vivienda alguna.

5.- Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos de manera FAVORABLE a lo requerido debiéndose hacer constar y condicionándose a:

5.1.- En ningún caso, el hecho de suministrar energía eléctrica a la finca, supone derecho alguno al inicio de expediente nuevo de edificación o instalación.

5.2.- Será de cuenta, responsabilidad y de su incumbencia el gasto que signifique no solo el consumo sino las acometidas que tuviera que hacer para el referido suministro, debiendo contar igualmente, en su caso, con el consentimiento de los propietarios, del transformador correspondiente.

5.3.- En caso de tener que acometer algún tipo de obra civil para el enganche solicitado, tendrán igualmente que solicitar y obtener la correspondiente Licencia Municipal, debiendo para ello contar con todas las medidas de seguridad que proceda según Normativa al efecto.

5.4.- El enganche se ajustara a lo dispuesto por la Empresa Suministradora de energía eléctrica y a las medidas de seguridad que esta disponga.

5.5.- Teniendo en cuenta que aun no se cuenta con la autorización para la utilización del pozo, que debe emitir la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el caso de que esta sea negativa, se suspenderá el servicio, por lo que la presente autorización de enganche es provisional, hasta el pronunciamiento de la Consejería citada.

5.6.- El enganche de luz se utilizará, únicamente para lo solicitado, es decir para riego y en ningún caso para uso doméstico.

Lo que informo en Manzanilla a 19 de Julio de 2.010”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad AUTORIZAR la mencionada conexión para suministro de energía eléctrica, condicionándose dicho criterio al cumplimiento de las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico precedente.

5º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITUADO EN CALLE RAFAEL DE LA HABA, EDIFICIO CONOCIDO COMO CASA RECTORAL

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 11 de enero de 2.010 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle RAFAEL DE LA HABA, edificio conocido como CASA RECTORAL de esta localidad de Manzanilla, que según consta como dato en este Área de urbanismo, pertenece al OBISPADO DE HUELVA y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse igualmente el municipio sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso la CONSERVACIÓN la única alternativa viable ya que la catalogación y características del inmueble así lo aconsejan a pesar del importante grado de deterioro que tiene la totalidad del inmueble, sobre todo la planta superior, donde se aprecian desplomes de la cubierta y un estado de caída inminente en el resto de ella.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El edificio que ya se ha derrumbado en ciertas partes, presenta indicios de que podrían producirse más derrumbes a corto o medio plazo, por lo que debe iniciarse el procedimiento para la declaración de ruina, debiéndose tomar de manera inmediata, por parte de la propiedad, medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de caída del edificio, de manera parcial o total, ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

4.1.- Deberán tomar los propietarios de la finca urbana, con carácter de urgencia, las medidas de seguridad y protección necesarias para evitar afectaciones a viandantes y a edificios colindantes estando en estas medidas la colocación de puntales, demoliciones parciales de zonas que tengan peligro inminente de desplome y actos similares. En todo caso estas medidas deberán ser dirigidas por técnicos competentes.

4.2.- Declaración de ruina.

4.3.- Rehabilitación del inmueble, con las demoliciones parciales que sean imprescindibles, previa presentación del correspondiente proyecto técnico y la dirección facultativa regulada al efecto.

4.4.- Tratamiento del edificio y evolución de las obras según sus características de catalogación dentro de la zona donde se halla de Bien de Interés Cultural y las directrices de la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla.

4.5.- Limpieza del interior de la finca y mantenimiento de la misma, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.”

Como continuación de dicho documento, he realizado visita externa con fecha de hoy, al inmueble que es objeto del presente informe y a la vista de que no se ha hecho actuación alguna por parte de sus propietarios, considero que se está permitiendo que el deterioro que en la actualidad presenta la edificación, siga un proceso que puede llegar a la pérdida del inmueble, debiéndose hacer hincapié que se trata de un Bien de Interés Cultural catalogado y una referencia dentro de las edificaciones de esta localidad, por lo que considero que se debe proceder de la siguiente manera:

1.- Declaración de ruina urbanística por parte del Ayuntamiento, optándose por la rehabilitación del inmueble.

2.- Notificación de la misma a sus propietarios con las directrices en cuanto a la procedencia, con carácter de urgencia, a tomar las medidas correspondientes para la protección del edificio, de viandantes y de construcciones colindantes.

3.- Dar un plazo de noventa días naturales, a partir de la notificación del presente informe, para que presenten proyecto de rehabilitación del edificio a los efectos de obtención de Licencia de Obra, debiendo igualmente comenzar dicha obra de manera inmediata a la concesión de la licencia, para finalizar los trabajos en un plazo máximo de dieciocho meses desde la autorización.

4.- Los propietarios deberán proceder de manera inmediata a la limpieza del interior de la finca y mantenimiento de la misma, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

5.- Igualmente la propiedad del inmueble deberá seguir lo indicado en el informe inicial que se emitió por esta Área Técnica del Ayuntamiento con fecha 11 de

enero de 2.010, siguiendo igualmente y en todo caso lo regulado por la Normativa Autonómica vigente y las directrices recogidas en la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla, haciéndose constar una vez más que el inmueble se sitúa en zona de Interés Cultural.

6.- En caso de no actuación por parte de los propietarios, el Ayuntamiento procederá a las actuaciones que están reguladas por las referidas Normativas y por aquellas que igualmente procedan.

Lo que informo en Manzanilla a 21 de Julio de 2.010”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del inmueble, Obispado de Huelva, para que de forma inmediata proceda a ejecutar todas y cada una de las medidas figuradas en el Informe técnico precedente.

6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 32/2.010.

Visto el expediente Nº 32/10 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JOSÉ GARCÍA MARÍN, con N.I.F. 28.673.595-R, para realizar obras en calle SAN SEBASTIÁN, Nº 38.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales relevantes o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la reparación de la cubierta, incluida la sustitución de cuatro viguetas de madera y la solería de la casa, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo al desarrollo de los trabajos y ocupación de la vía pública y acabados de fachadas y cubiertas.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 1.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de MIL EUROS (1.000,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud, del proyecto presentado y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Reparación de cubierta
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	1.000,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ SAN SEBASTIÁN 38
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	7516183QB2471N0001IB
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	DEJASE GARCÍA MARIN NIF:28.673.595 R
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	01/08/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	15/08/2010
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 22 de Julio de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las

sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la

servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

7º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 35/2.010.

Visto el expediente Nº 35/10 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON MARIO CARO BREVAL, con N.I.F. 45.658.417-J, para realizar obras en calle BENAFIQUE, Nº 3-1º A.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

“I N F O R M E T É C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando

clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas a la rehabilitación de los interiores de la planta alta del edificio, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo al desarrollo de los trabajos y ocupación de la vía pública y acabados de fachadas y cubiertas.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 9.050,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de NUEVE MIL CINCUENTA EUROS (9.050,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud, del proyecto presentado y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Rehabilitación de interiores planta alta.
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	9.050,00 €

SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ BENAFIQUE 3, PLANTA ALTA
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	7714813QB2471S0001YT
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	D. MARIO CARO BREVAL NIF:45.658.417 J
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	01/08/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	15/09/2010
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 22 de Julio de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no

haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

8º.- ESTADO DE CONSERVACIÓN DE SOLAR SITUADO EN CALLEJÓN BERNARDO, S/N, DENUNCIADO POR DON JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ RUIZ.

Visto el expediente de estado de conservación de solar de finca urbana situada en calle Manuel Dávila Vizcaíno, número 3, denunciado por DON JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ RUIZ, con N.I.F 29.272.805-S, con domicilio en calle VILLALBA, Nº 28, de esta localidad.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que habiendo en base al informe realizado por la POLICÍA LOCAL al SOLAR situado en calle Manuel Dávila Vizcaíno, numero 3 de esta localidad de Manzanilla, siendo su propietario Don Alfonso Galiano Domínguez, con domicilio en Sevilla, y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, ya que según se describe documentalmente, incluso con fotografías, existen abundante pasto seco y combustible, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar las fincas urbanas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona, debiendo estos sufragar los importes de las actuaciones que ello suponga.

2.- La finca está clasificada como SUELO URBANO, teniendo en la actualidad la consideración de solar y presenta un mal estado de conservación que se concreta en el matorral seco de su interior y a los cerramientos exteriores, por ello creo necesario lo siguiente:

2.1.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.

2.2.- Limpieza del interior, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

Lo que informo en Manzanilla a 22 de Julio de 2.010”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del citado solar, colindante con el corral del denunciante Don José Miguel Márquez Ruiz, para que ejecute las siguientes medidas en el solar mencionado:

1º.- Se procederá a la limpieza del interior, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

2º.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.

9º.- SOLICITUD LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DEL VALLE, Nº 58, A INSTANCIAS DE DON DIEGO DE LA TORRE CUMPLIDO.

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por DON DIEGO DE LA TORRE CUMPLIDO, con N.I.F 28.899.345-Y, de la finca urbana situada en AVENIDA DEL VALLE, Nº 58.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“PABLO HERRERA GRAU, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

1.- Que con fecha 25 de Julio de 2.003 se realizó informe municipal por parte de este técnico Municipal sobre el proyecto presentado por D. Diego de la Torre Cumplido en el que se hacía constar que el suelo dónde se ha ejecutado la vivienda no poseía la clasificación de Urbano, si bien estaba prevista la inclusión en el futuro PGOU en redacción, la clasificación del suelo era No Urbanizable. Así pues el informe de la solicitud de licencia fue desfavorable.

2.- Que se ha aportado fotocopia del Final de Obras firmado por la Dirección facultativa debiéndose entregar copia original visada por los Colegios de Arquitectos y Arquitectos técnicos.

3.- Que no se ha cambiado la clasificación del suelo donde se asienta la vivienda continuando en la actualidad siendo No Urbanizable, por lo tanto no se puede dar la licencia de primera ocupación para la mencionada construcción, hasta que la clasificación del mismo sea Urbano, tal y como se recoge en el PGOU que se encuentra pendiente de Aprobación Provisional. Una vez aprobado el PGOU se podrá dar curso a la solicitud de licencia de primera ocupación.

4.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la solicitud de la licencia de concesión de la Licencia Municipal de Primera Ocupación es DESFAVORABLE.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 13 de Julio de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

Considerando que la citada vivienda fue construida con licencia municipal concedida por el Ayuntamiento Pleno en el año 2003.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada.

10º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220100002259	ADO	10/07/2010	MULTIAPLIC.	3.229,32	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220100002262	ADO	10/07/2010	2010 01 34900	15	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220100002265	ADO	10/07/2010	2010 01 34900	2,76	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220100002273	ADO	10/07/2010	2010 313 22608	50,41	DTS, S.A. VIRGILIO 2 C. IMAGEN
220100002279	ADO	10/07/2010	2010 121 22400	1875,54	MUTUA GENERAL DE SEGUROS

220100002282	ADO	10/07/2010	2010 121 22400	975,72	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
220100002285	ADO	10/07/2010	2010 121 22400	1141,35	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
220100002289	ADO	10/07/2010	2010 121 22001	147,68	DAPP
220100002306	ADO	10/07/2010	2010 111 23100	60,8	MANUEL YUST CRUZ
220100002309	ADO	10/07/2010	2010 452 22608	600	ALEJANDRO CASTRILLO HERNANDEZ. KANINA BIKES
220100002354	ADO	10/07/2010	2010 121 22108	62,01	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002355	ADO	10/07/2010	2010 432 22109	28,32	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002356	ADO	10/07/2010	2010 422 22108	27,61	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002357	ADO	10/07/2010	2010 321 22108	26,2	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002358	ADO	10/07/2010	2010 422 22108	15,69	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002359	ADO	10/07/2010	2010 412 22108	36,7	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002360	ADO	10/07/2010	2010 432 22109	4,25	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002361	ADO	10/07/2010	2010 121 22108	51,21	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002362	ADO	10/07/2010	2010 422 22108	101,42	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002363	ADO	10/07/2010	2010 451 22607	119	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002364	ADO	10/07/2010	2010 121 22108	40,36	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002365	ADO	10/07/2010	2010 121 22608	38,23	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002366	ADO	10/07/2010	2010 422 22108	63,96	JOSE MARIA MORENO BARBA
220100002367	ADO	10/07/2010	2010 121 22200	1577,67	VODAFONE ESPAÑA, S.A
220100002370	ADO	10/07/2010	2010 431 78000	3500	JOSE QUESADA AGUILAR
220100002375	ADO	10/07/2010	2010 321 22608	95	MANUEL LUCAS GONZALEZ TORO

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320100000375	PMP	10/07/2010	20070	10,75	COMISIONES OBRERAS

32010000378	PMP	10/07/2010	20060	196,35	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2. LA PALMA DEL CONDADO
32010000381	PMP	10/07/2010	20060	1200	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4. ALCALA DE GUADAIRA
32010000389	PMP	10/07/2010	40001	73,49	JOSE MARIA MORENO BARBA

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220100002378	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	39,78	LUIS RAMOS RAMOS
220100002381	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	39,78	PABLO HERRERA GRAU
220100002384	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	39,78	MANUEL YUST CRUZ
220100002387	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	39,78	MANUELA GIL RODRIGUEZ
220100002390	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	42,83	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL
220100002393	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	42,83	JOSE ESCOBAR RODRIGUEZ
220100002396	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	39,78	ENRIQUE J. GAMERO LUCAS
220100002399	ADO	20/07/2010	2010 121 23300	39,78	FRANCISCO ANTONIO LEON LORA
220100002400	ADO	20/07/2010	2010 121 22200	123,5	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220100002403	ADO	20/07/2010	2010 121 22200	2,98	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220100002406	ADO	20/07/2010	2010 321 22200	74,39	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220100002409	ADO	20/07/2010	2010 121 22200	21,61	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220100002412	ADO	20/07/2010	2010 121 16204	8,32	LUIS RAMOS RAMOS
220100002415	ADO	20/07/2010	2010 121 22608	190	FRANCISCO JAVIER GIL MENDEZ
220100002418	ADO	20/07/2010	2010 451 22607	600	AMBULANCIAS EL ROCIO, S.L
220100002421	ADO	20/07/2010	2010 111 23100	151,2	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL
220100002426	ADO	20/07/2010	2010 432 21400	295	VOLQUETES DEL SUR, S.C.A

220100002429	ADO	20/07/2010	2010 121 21300	642,9	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L
220100002434	ADO	20/07/2010	2010 121 21300	237,94	XEROX RENTING SAU
220100002435	ADO	20/07/2010	2010 313 22608	155,76	DEPORTES CONTIOSO
220100002436	ADO	20/07/2010	MULTIAPLIC.	73,88	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220100002437	ADO	20/07/2010	MULTIAPLIC.	60,96	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220100002438	ADO	20/07/2010	MULTIAPLIC.	54,88	VIRGINIA GUZMAN RODRIGUEZ
220100002439	ADO	20/07/2010	2010 121 21300	245,69	LASERPLOT CRI HUELVA SL UNIPERSONAL
220100002440	ADO	20/07/2010	2010 111 22601	11,6	MARIA DEL MAR DE LA TORRE CUMPLIDO
220100002441	ADO	20/07/2010	2010 451 22607	53,5	MARIA DEL MAR DE LA TORRE CUMPLIDO
220100002442	ADO	20/07/2010	2010 451 22608	62,4	SILLAS MAESTRO ALFARERO, S.L
220100002443	ADO	20/07/2010	2010 313 22608	46,2	SILLAS MAESTRO ALFARERO, S.L
220100002445	ADO	20/07/2010	2010 322 61101	147,97	ALQUILERES LUNA SL
220100002451	ADO	20/07/2010	2010 121 22200	257,73	BBVA RENTING, S.A
220100002454	ADO	20/07/2010	2010 451 22607	130	ISIDORO BARRERA CARRASCO
220100002455	ADO	20/07/2010	2010 451 22607	3480	PIROTECNIA BLANCA PALOMA, S.L. ESPECTACULOS DE FUEGOS ARTIFICIALES
220100002456	ADO	20/07/2010	2010 451 22608	299,6	TRANSPORTES MIGUEL A INFANTE SANTIAGO SL
220100002457	ADO	20/07/2010	2010 452 22608	2527,12	ROLAN SPORT LEPE, S.C
220100002460	ADO	20/07/2010	2010 322 61100	16106,55	PERSONAL OBRAS

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320100000392	PMP	20/07/2010	20001	24318,51	DELEGACION DE HACIENDA
320100000395	PMP	20/07/2010	20040	143,75	DELEGACION DE HACIENDA
320100000398	PMP	20/07/2010	40001	931,7	CATERING "LA AGENCIA". ANA GONZALEZ LEPE

320100000401	PMP	20/07/2010	10050	250	MARIA JOSE TRABADO GARCIA
320100000404	PMP	20/07/2010	40001	77,3	IKEA IBERICA, S.A

11º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE FORMULADA POR DON JOSÉ ARCADIO GONZÁLEZ ESCOBAR.

Vista la solicitud de licencia de vado permanente formulada por Don José Arcadio González Escobar, con D.N.I. 44207589W, a ubicar en parte trasera del inmueble sito en calle Álamo, número 56.

Visto el siguiente informe emitido por los Agentes de la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que en relación al servicio realizado del turno de mañana, correspondiente al día de la fecha, se hace constar lo siguiente:

Que D. JOSÉ ARCADIO GONZÁLEZ ESCOBAR, con DNI. 44207589W, ha presentado en estas dependencias solicitud de vado permanente, para cochera ubicada en la parte trasera de su vivienda sita en calle Álamo, núm. 56. Que el que suscribe no ve inconveniente alguno en las dimensiones de la vía, con lo que espera su afirmación en la concesión de dicha licencia para hacerle entrega de la misma.

No teniendo más que añadir, se le participa para su debido conocimiento.

Manzanilla 28 de julio de 2010. POLICÍA LOCAL.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada.

12º.- PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE MANZANILLA.

Visto el PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE MANZANILLA.

Visto el informe favorable sobre dicho Plan, emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de Marzo de 2010.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la aprobación del mencionado PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE MANZANILLA.

Y no existiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos, extendiéndose de su resultado la presente acta de que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.